

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 1622 DE 2021

(24 DE MAYO DE 2021)

*“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la Solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”*

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No.11EE2018721100000010448 del 22 de marzo de 2018, el señor **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, en calidad de Apoderado General de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, identificada con Nit.860.090.915-9, solicita tramitar **AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO**, del señor **NELSON ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No.91.276.060.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante **Auto No.1090 del 18 de abril de 2018**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado a la Inspectora de Trabajo, doctora **MARTA ALCIRA MORENO**. (Folio 45).

La Inspectora de Trabajo, doctora Marta Moreno, con radicado 08SE2018721100000017159 del 26 de diciembre de 2018, remite requerimiento al señor **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, Apoderado General de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, solicitando documentación y/o información faltante, para continuar con el trámite respectivo. (Folio 46)

Así mismo, remite al trabajador comunicación con el mismo radicado 08SE2018721100000017159 del 26 de diciembre de 2018, informándole sobre el trámite de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral radicada por el empleador, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa y allegue pruebas o documentos que permitan resolver de fondo. (Folio 47)

El 15 de febrero de 2019 con radicado 11EE2019721100000004918, el Apoderado General de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, señor **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, allega comunicación desistiendo del trámite. (Folio 48)

Con **Auto 2581 del 4 de junio de 2019**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor **RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL**. (Folio 49).

Posteriormente con **Auto No.4247 del 20 de agosto de 2019**, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora **DIANA MARCELA FORERO RUIZ**, para

**"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la Solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"**

adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 50).

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

La solicitud fue sustentada en los siguientes términos:

(...)

1. *ACTIVOS S.A.S. es una sociedad legalmente constituida, cuya actividad económica es la prestación de servicios a terceros para la colaboración temporal en el desarrollo de sus actividades por medio del suministro de personal tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.*
2. *En desarrollo de esta actividad económica u objeto social, ACTIVOS S.A.S. suscribió un contrato de Prestación de Servicios para el suministro de trabajadores en misión con la sociedad COLVATEL S.A. E.S.P.*
3. *Para la ejecución del objeto contractual antes mencionado, ACTIVOS S.A.S. vinculó de personal temporal en razón a un incremento en su producción de conformidad a lo consagrado en el numeral 3 artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 y el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, motivo por el cual procedió a vincular mediante contrato de trabajo al señor Nelson Escobar, relación laboral que inició el día 13 de marzo del 2013.*
4. *ACTIVOS S.A.S. vinculó al señor Nelson Escobar de una manera formal como trabajador en misión asignado a la empresa usuaria COLVATEL S.A. E.S.P. aspectos que fueron suscritos por medio de un contrato de trabajo, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de aportes, pagos de salarios y acreencias laborales acorde a la Ley, en forma oportuna y completa, circunstancia que se prueba con toda la documentación que obra en el expediente.*
5. *Sin embargo, los niveles de producción de la empresa usuaria COLVATEL S.A. E.S.P., ya se encuentran en su normalidad y por tal motivo ya no requiere de los servicios del trabajador en misión, situación por la cual, el día 28 de febrero del 2017, finalizó la relación comercial existente entre ACTIVOS S.A.S. y la empresa usuaria de acuerdo al Acta de Liquidación Contrato SGC-120-15 de fecha 15 de agosto del 2017 y reiterado en comunicación de fecha 14 de noviembre del mismo año (documentos adjuntos), en razón a la expiración del tiempo pactado en el contrato de prestación de servicios suscrito con esta entidad.*
6. *Esta circunstancia derivó el retiro durante todo el 2017, de 1328 trabajadores en misión que estaban asignados para la misma empresa usuaria y para atender la misma causa o necesidad temporal que derivó su vinculación, especificando los mismos de la siguiente forma: (...)*
7. *Al momento de la presentación de esta solicitud, se cumplen 1835 días del contrato, excediendo los términos de ley que regulan la temporalidad del contrato por obra o labor determinada celebrado con el trabajador en misión Nelson Escobar, encontrándonos en imposibilidad de renovarlo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006, fundamentado en que el trabajador en misión Nelson Escobar en razón a una enfermedad general sufre de "M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO", aspecto que está siendo atendido por los entes competentes del Sistema General de Seguridad Social Integral, razón totalmente válida que desvirtúa la real misión del contrato.*
8. *Por ende y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la causal para requerir la autorización de terminación del contrato, se encuentra relacionada por la finalización de la obra o labor contratada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Literal D) del Código Sustantivo del Trabajo, siendo una causal objetiva y válida para solicitar ante esta autoridad lo pertinente.*
9. *Por su estado de salud y teniendo en cuenta la finalización de la relación comercial con la empresa usuaria COLVATEL S.A. E.S.P., se procede a validar la estructura de cargos que se tienen en el domicilio donde labora el trabajador en misión, siendo este lugar la sucursal de la empresa ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.: (...)*
10. *De acuerdo a lo anterior, versus las funciones en cada uno de los cargos indicados (documentos adjuntos), además de tener en cuenta la experiencia y estudios del Sr. Escobar, el realizar alguna de las ocupaciones que se encuentran en nuestra sede de trabajo, tanto administrativas como*

**"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la Solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"**

operativas, el trabajador en misión Nelson Escobar presentaría una disminución en su estado de salud, además, de no cumplir con el perfil para cada uno de dichos puestos de trabajo, lo que conllevaría el agravar las patologías que actualmente tiene.

11. En cuanto a su situación actual de salud, el trabajador en misión Nelson Escobar presenta los siguientes aspectos: con recomendaciones médicas, sin concepto de rehabilitación, realización de terapias y controles con ortopedia.
12. Es claro que cuando la razón invocada para la autorización ante su entidad en este caso, será la contenida en el literal a) numeral 13 del artículo 62 del C.S.T., es decir cuando dicha limitación sea considerada como incompatible o insuperable con los cargos existentes del interesado, la empresa debe demostrar ante el Ministerio del Trabajo que una vez incorporado el trabajador, el esfuerzo para realizar la reubicación o incluso la reconversión de mano de obra de la persona según el caso, de igual forma, la creación de un nuevo cargo de ser posible y demostrar que culminada estas labores el estado de salud del trabajador se puede ver agravado, sin embargo y como aquí se ha indicado y demostrado, por el estado de salud del Sr. Escobar, dicho proceso de reubicación no es posible.

(...)

De conformidad con los hechos descritos, requiere el solicitante: "...solicito al Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo otorgue el permiso correspondiente ACTIVOS S.A.S. para finalizar el contrato de trabajo suscrito con el señor Nelson Escobar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Literal D) y Artículo 62 Literal A) numeral 13 del Código Sustantivo del Trabajo".

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es pertinente informar al solicitante, que el Ministerio de Trabajo suspendió términos a las actuaciones administrativas, mediante la Resolución No.784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria", modificada por el acto administrativo No.876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020".

Posteriormente, el 8 de septiembre de 2020 este ente Ministerial expide la Resolución No.1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", entrando en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio y el Diario oficial mediante Edición No. 51.432, el día 9 de septiembre de 2020.

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su*

***“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la Solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”***

contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo.  
(Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de *“respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)”*, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que *“carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo”*.

Por lo anterior, el despacho está en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En comunicación allegada por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA**, Apoderado General de la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, el 15 de febrero de 2019 con radicado 11EE201972110000004918, manifiesta lo siguiente:

*“(…) Juan Carlos Restrepo Rivera, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de Apoderado General de la sociedad ACTIVOS S.A.S., según certificado de existencia y representación legal que reposa en este expediente, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, manifiesto que desisto del trámite de autorización para la terminación del Contrato de Trabajo del señor Nelson Escobar identificado con C.C. No. 91.276.060, el cual fue presentado en sus dependencias el día 02 de febrero del 2018, por ello, agradecemos proceder con el archivo del presente requerimiento. (...)”*

De conformidad con lo anterior, la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **NELSON ESCOBAR**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *“Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.”*

Del desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Condición de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

**"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la Solicitud de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"**

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara el desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** consignado en el comunicado con radicación No.11EE201972110000004918 del 15 de febrero de 2019, de la solicitud radicada con número 11EE2018721100000010448 el día 22 de marzo de 2018, relacionada con la petición de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **NELSON ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.276.060, presentada por la sociedad **ACTIVOS S.A.S.**, identificada con el Nit 860.090.915-9, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

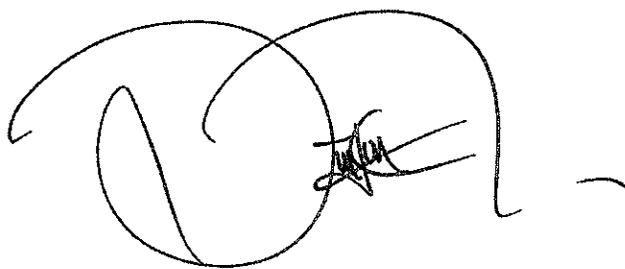
**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y/o de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

**ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

- Al solicitante - Correo electrónico [activos@activos.com.co](mailto:activos@activos.com.co)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y Revisó: D. Farero. DAF  
Aprobó: D. Córdoba.

